

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2020 0588 00

Se NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por Vigilancia y Seguridad Privada Avanzar Ltda. contra Conjunto Residencial Suba Reservado P.H., toda vez que la factura aportada con la demanda no constituye título-valor ejecutable, pues carece de la fecha de recibido por parte del comprador.

Sobre el particular, téngase en cuenta, en primer lugar, que de la información contenida en la demanda se observa que el documento base de la ejecución es la factura de venta No. 01-612, la cual fue aducida como título-valor en aras de ejercer la acción cambiaria y, en segundo lugar, memórese que según el numeral 2° del art. 774 del C. de Cio., la factura de venta debe contener *“la fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley”* (Se subraya). Recuérdese, además, lo dispuesto en el artículo 773 de la referida normatividad, en virtud del cual *“deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo.”* (Se subraya). Así mismo, adviértase que el inciso segundo del precitado artículo 774 señala que *“[n]o tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo”*.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 25 de enero de 2021

Firmado Por:

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 009 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c883b60511ecf374b286583502711f114e0761cc64ddf3f115fb7278338bbd6

Documento generado en 22/01/2021 12:17:29 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**